

RAYMONDIS, Louis-Marie: *Une vision juridique et politique. Contribution à l'étude du droit naturel. Du rôle et des méthodes de l'action législative.* París, 1947, 207 págs.

Este libro empezó a escribirse en 1940. Sus páginas fueron bosquejadas durante el invierno de 1942-43. El autor refleja en las primeras líneas, con trazos un tanto dantescos, las circunstancias de aquellos días en su país, Francia: «Un monde dont l'humain était exclu se découvrait totalement devant nous...» «L'homme avait oublié les valeurs spirituelles qui constituent le fondement de la civilisation; trop orgueilleux, l'individu avait cru pouvoir s'affranchir impunément de toute idée de valeur absolue. Des peuples entiers ont voulu oublier qu'ils devaient répondre de leurs actes devant quelque chose d'autre, independant des chefs, des ordres, des idées de race ou de classe et de eux-mêmes» (Introduction, pág. 7).

Pero en el terreno de la ciencia, ¿cómo se había podido llegar —se pregunta el autor— a esa situación presentada en términos tan trágicos? Es preciso, como siempre, remontarse al siglo XIX porque si antes, mucho antes, podrían descubrirse rasgos bien significativos: «Ce n'est qu'à la fin du siècle précédent que ces idées de negation de ce qu'on appelait les "concepts métaphisiques" l'emportèrent dans l'esprit du plus grand nombre des techniciens et des philosophes du droit» (Ibid.).

Certeramente, como todos los superadores del positivismo de nuestros días, pone aquí el autor sobre la llaga sangrante el dedo acusador de las verdaderas causas de aquellos y de otros muchos males de nuestro siglo. Los progresos considerables de la ciencia, habían hecho nacer la ilusión de que sólo un conocimiento «científico» y por métodos «experimentales» podría y debía abarcar la realidad toda porque no había otra realidad que la realidad «científica». Los valores espirituales y morales fueron ridiculizados como últimos vestigios de una suerte de fetichismo filosófico o moral, pero que no estaban ya en consonancia con los «avances» de la «ciencia». Un escepticismo general sustituyó a la renovación de los grandes principios morales y metafísicos que habían constituido generalmente las bases seguras y fundamentales de las reglas de conducta de los hombres. La causalidad de las ciencias físicas invadió también las ciencias sociales: la sociología y las tendencias sociológico-jurídicas pretenden que la ley causal debe constituir no solamente un medio de investigación, sino un medio de dominación de la realidad social... «La sociologie, le scientifisme ont porté un coup presque irréparable à tout le système des valeurs morales et spirituelles, qui ne sont elles qu'autant qu'elles sont reliés par un élément métaphysique ou transcendente» (pág. 12).

Y esos valores morales y espirituales eran, precisamente, el elemento capital que confería un carácter verdaderamente imperativo a las normas jurídicas como a todas las demás reglas de conducta.

«Si l'on affirme la primauté de la loi causale en matière sociale, on donne à l'homme l'excuse de l'inaction, puis celle du crimen» (página 13).

Naturalmente, numerosos autores se separaron de estas concepciones no obstante la influencia sobre todo de la escuela sociológica. Si nosotros renunciamos —dice el autor— a todas las posiciones filosóficas de los positivistas, no quiere ello decir que hagamos tabla rasa de lo que fué la filosofía del Derecho bajo el influjo positivista y sociológico. Si como método de investigación y medio ilusorio de dirigir la materia social y jurídica queda descartado, no así en cuanto que estas doctrinas han adaptado a su método y dirección ciertas técnicas jurídicas. «Nous rejetons toutes ces dissections de la matière sociale, cette mauvaise sociologie, ce fatras fausement historique que la hantise d'un déterminisme plus o moins conscient dispense un peu partout dans l'oeuvre de tant de philosophes du droit» (pág. 18).

Inspirándose en ideas de Bergbohm, el autor parte en sus demostraciones del único medio de investigación que permite afianzar la continuidad humana, sobre la intuición reveladora de la verdadera grandeza del hombre, que escapa totalmente a toda investigación causal. «La revelation de l'imperatif est la seule donnée positive qui nous servira de point de départ.» Pero no basta reconocer esto, sino que es preciso, además, fijar los puntos esenciales para dar a esta evidencia un carácter jurídico bien definido. No basta decir que el imperativo existe como un puro fenómeno subjetivo de conciencia humana y que constituye la base del valor obligatorio de las normas: «Ne affirmer que le caractère subjectif de l'imperative, sans en déduire son existence objective, c'est vouloir démontrer encore causalement par la psychologie l'existence de l'imperatif dans le droit» (página 19); ésta —dice— es la concepción de Del Vecchio y de René Capitant que «n'ossent pas conférer à cet imperatif un caractère objectif»). La conciencia subjetiva del imperativo es la prueba intuitiva de su existencia objetiva como fenómeno metafísico exterior al hombre, pero revelado al hombre por intuición.

«Nous avons considéré que le concept transcendantal constituant la base imperative du droit positif était le droit naturel» (pág. 19). Así llega M. Raymond a lo que es el nervio central y contenido de su libro: el Derecho natural. Esta construcción le permite desembarcar en la inervación del Derecho natural en todas las reglas del Derecho positivo válido. Y al mismo tiempo esta concepción permite explicar a quién y por qué se debe obedecer al imperativo jurídico. La inmanencia del Derecho natural en toda regla válida del Derecho positivo confiere verdadero carácter imperativo al Derecho positivo.

Después de determinar los elementos de una construcción jurídica que establece la relación técnica entre el Derecho natural y el Derecho positivo, el autor precisa el papel del Derecho natural respecto al legislador (la obligación que a éste le impone «de mettre tout en oeuvre en vue de réaliser les principes du droit naturel dans le droit positif»). Y, como consecuencia, el Derecho natural debe «innerver



toute la vie sociale, pénétrer au plus profond de celle-ci» (pág. 20).

Este es el esquema del libro; en sus trece capítulos se expone: La noción y contenido del Derecho natural (cap. I); Su papel o función de guía y límite del legislador (cap. II); El Derecho subjetivo como concepto independiente (cap. III); Noción del imperativo del Derecho natural (cap. IV) y noción de valor (cap. V); Relaciones entre Derecho positivo y Derecho natural (cap. VI); en el capítulo VII se establecen las condiciones para la realización del Derecho natural por el legislador; Modo de funcionamiento del orden jurídico (cap. VIII). Establecida la verdadera noción de lo que es el poder del legislador porque el autor ha definido su acción como la realización del Derecho natural, ello explica la obediencia de los súbditos (cap. IX). Pero para realizar una reforma social profunda y por ella inervar la vida social toda por la presencia del Derecho natural, el legislador deberá poner en evidencia el contenido imperativo de la ley; esto es lo que el autor llama «el tema legislativo», que es el contenido del capítulo X. De esta penetración y de la correspondencia de la ley con las exigencias del Derecho natural, debe ser organizado un control positivo —porque para el autor el Derecho natural está situado en el campo de la técnica jurídica— (cap. XI). No pasan inadvertidos para Raymondis los obstáculos de la vida a la acción del legislador (cap. XII) y la reforma jurídica y social (capítulo XIII), que ocupan, respectivamente, los dos últimos capítulos de este interesante libro.

Y a fin de precisar el lugar que M. Raymondis asigna al Derecho natural en el conjunto de los imperativos que dictan las diversas reglas de conducta de los hombres, con buena lógica y evidente acierto ha hecho preceder el autor a esos capítulos uno especial con algunas observaciones sobre la Moral y la Justicia.

EMILIO SERRANO VILLAFANE

ROSENTHAL, M.: *Les problèmes de la dialectique dans "Le capital" de Marx*. Editions Sociales. París, 1959.

El objeto de esta obra —nos dice Rosenthal en su introducción— es de estudiar el papel del Capital en la elaboración del método dialéctico, la lógica y la teoría del conocimiento marxista. Objeto que, sin duda, hoy reviste extraordinaria importancia.

Tal es lo que el autor intenta a lo largo de una serie de sugestivos y muy elaborados capítulos, cuya sola enumeración da idea del interés del libro: el problema de la ley en tanto que conexión interna y necesaria de los fenómenos; el método histórico aplicado por Marx al análisis del modo burgués de producción y de sus leyes, y las particularidades de las leyes bajo el capitalista y bajo el socialismo; la teoría dialéctica del desarrollo y el paso de los cambios cuantitativos a los cualitativos; la elaboración de la teoría dialéctica del